



Resolución Jefatural

N° 000019-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 de Febrero de 2021

VISTOS: las Cartas N.º 040-2019-INPE CHINCHA/HYHE/REP.LEGAL y N° 042-2019-HYHE/REP.LEGAL, el Oficio N° 6256-2020-MINEDU/PP; los Informes N.º 017-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL-ARZ y N° 619-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL-ARZ; el Memorandum N° 7669-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; y; el Informe N° 000046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de Obras: *“Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I – Obra N° 06: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 2049 – Comas – Lima – Lima”*, en adelante la Obra; posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de Cinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ochenta y Cuatro con 99/100 Soles (S/ 5,192,084.99) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 11 de agosto de 2017, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108 – Segunda Convocatoria, para la contratación de la Consultoría de Obra: *“Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1 - Obra N° 06: Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE N° 2049 - Comas – Lima – Lima”*; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 459-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 54/100 Soles (S/ 399,764.54), incluido todos los impuestos, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de las cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 024-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de enero de 2018, la Entidad notificó que la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra es el 30 de diciembre de 2017, en mérito a que el desembolso del adelanto directo como última condición para el inicio fue con fecha 29 de diciembre de 2017, de conformidad con establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto



Resolución Jefatural

Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de mayo de 2018, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Obra N° 01 con Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por la suma de Sesenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 69 384,00) que representa una incidencia de 1.34% del monto del contrato original;

Que, con Resolución Jefatural N° 124-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de junio de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Obra N° 02 con Presupuesto Deductivo N° 02 del Contrato N° 515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Uno y 72/100 Soles (S/ 32,501.72) lo que representa una incidencia de 0.626% del monto del contrato original;

Que, a través del Acta de Recepción de Obra, de fecha 25 de julio de 2019, el Comité de Recepción luego de realizar la inspección ocular a la Obra, estableció que los defectos y observaciones consignadas en el Pliego de Observaciones de la Obra suscrita el 28 de junio de 2019, han sido terminados de levantar, por lo que la obra ejecutada ha sido concluida de acuerdo con los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto), salvo vicios ocultos y procedió a la recepción de los trabajos verificados;

Que, mediante Carta N.º 040-2019 INPE CHINCHA/HYHE /REP.LEGAL, recibida por la Entidad el 23 de setiembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación del Contrato N° 515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, dentro del plazo legal establecido en el artículo 179 del Reglamento;

Que, a través del Memorándum N° 1032-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 07 de octubre de 2019, la Oficina General de Administración remitió el Control Valorable de la Obra con un monto total pagado por todo concepto de Cinco Millones Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 08/100 Soles (S/ 5,012,487.08), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con Memorándum N° 884-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y. Seguimiento de Obras Culminadas el 11 de octubre de 2019, el Equipo de Ejecución de Obras adjuntó el Informe N° 277-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, a través del cual remitió el expediente de liquidación e informó que no existe en el Contrato de Obra proceso arbitral, precisando que el Contratista presentó su Liquidación de Obra sin señalar saldo a su favor;

Que, mediante Oficio N° 2799-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de noviembre de 2019, se notificó el Informe N° 619-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y. Seguimiento de Obras Culminadas, el cual contiene las observaciones formuladas por la Entidad a la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra del Contratista;



Resolución Jefatural

Que, a través de la Carta N° 042-2019-HYHE/REP.LEGAL, recibida por la Entidad el 05 de diciembre de 2019, el Contratista emitió su pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas por la Entidad a su Liquidación del contrato de ejecución de la Obra;

Que, con Oficio N° 3123-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de diciembre 2019, la Entidad, en virtud del Informe N° 635-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, dio respuesta a la Carta N° 042-2019-HYHE/REP.LEGAL, indicando que las observaciones del Contratista no son acogidas;

Que, a través del documento S/N de fecha 20 de enero de 2020, el Contratista presentó demanda arbitral por la controversia surgida en los cálculos y montos de la liquidación del contrato de la Obra con la Entidad, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, demanda arbitral notificada a la Entidad por el citado centro de arbitraje mediante documento S/N de fecha 28 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2904-2020-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 21 de abril de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y Aislamiento Social Obligatorio, solicitó se informe la decisión de continuar o no con las actuaciones del proceso arbitral iniciado por el Contratista referido a la liquidación del contrato de ejecución de la Obra;

Que, con Memorándum N° 2619-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de abril de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en mérito al Informe N° 88-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, comunicó que no es factible continuar con las actuaciones arbitrales en Estado de Emergencia en el proceso arbitral seguido por el Contratista relacionado a la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, a fin que la defensa no se vea vulnerada por no contarse con toda la documentación que se requiera en el desarrollo de la defensa en el proceso arbitral;

Que, a través del Oficio N° 6256-2020-MINEDU/PP, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó el archivo definitivo del proceso arbitral iniciado por el Contratista por la controversia surgida en la Liquidación del contrato de Obra, por parte del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, debido al incumplimiento de las partes en el pago de los gastos arbitrales provisionales dentro del plazo concedido para ello;

Que, mediante Informe N° 017-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL-ARZ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Especialista de Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas concluyó que de acuerdo con lo manifestado por la Procuraduría Pública del MINEDU con Oficio N° 6256-2020-MINEDU/PP de fecha 23 de noviembre de 2020, al no existir controversias iniciadas por el Contratista, la liquidación se encuentra consentida en los siguientes términos: el Total de la Inversión del Contrato asciende a la suma de Cinco Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Catorce con 36/100 Soles (S/ 5,184,914.36) incluido el Impuesto General a las Ventas, un saldo a favor por la suma de Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintisiete con 28/100 Soles (S/ 172,427.28)



Resolución Jefatural

incluido el Impuesto General a las Ventas, y; un saldo a Cargo del Contratista por la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 44/100 Soles (S/ 652,681.44), de acuerdo al siguiente desgastado:

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (A FAVOR DEL CONTRATISTA)

En Efectivo	S/	146,124.82
En IGV	S/	26,302.46
	S/	<u>172,427.28</u>

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (A CARGO DEL CONTRATISTA)

Gastos por Servicio de Supervisión (Art. 161° del Reglamento)	S/	203,640.01
Penalidad por Mora y Otras Penalidades	S/	449,041.43
	S/	<u>652,681.44</u>

Que, con Memorándum N° 7669-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de diciembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 017-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EOC-SEL-ARZ, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas y de su Director, por el cual se solicita emitir el informe legal respecto al consentimiento de la liquidación del Contrato N° 515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, así como proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la referida Liquidación se encuentra consentida;

Que, a través del Informe N° 000046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 515-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 025-2019-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la “Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I – Obra N° 06: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 2049 – Comas – Lima – Lima”; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, debido a que la Liquidación del referido contrato ha quedado consentida al archivar el proceso arbitral iniciado por el Contratista contra la Entidad ante el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio respecto a los cálculos de la liquidación, dado que las partes del proceso no cumplieron con realizar el pago de los gastos arbitrales provisionales y al cumplirse el procedimiento establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; lo cual tiene como consecuencia directa el consentimiento de la Liquidación realizada por la Entidad y comunicada al Contratista a través de los Oficios N° 2799-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO y N° 3123-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: “El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro



Resolución Jefatural

de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de liquidaciones de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, modificado mediante Resolución Ministerial N.º 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N.º 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de Obras: *“Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I – Obra N° 06: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 2049 – Comas – Lima – Lima”*, a cargo de la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de acuerdo con el siguiente detalle y a lo indicado en los Anexos 3 y 4 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	Cinco Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Catorce y 36/100 Soles (S/ 5,184,914.36) , incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Veinticuatro y 82/100 Soles (S/ 146,124.82) en Efectivo. Veintiséis Mil Trescientos Dos y 46/100 Soles (S/ 26,302.46) por concepto del Impuesto General a las Ventas.
Saldo a cargo del Contratista	Doscientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y 01/100 Soles (S/ 203,640.01) por concepto de gatos en extensión del servicio de supervisión de la Obra Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Uno con 43/100 Soles (S/ 449,041.43) por concepto de penalidad por mora y otras penalidades

Artículo 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista y recuperar el saldo a cargo del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.



Resolución Jefatural

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
ING. SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación